



REGLAMENTO ACADÉMICO

SANTO DOMÍNGO REPÚBLICA
DOMINICANA. 2025

Reglamento Académico



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO
INTEC

Reglamento Académico

Aprobado en Consejo Académico mediante
Resolución N.º 20250314-07/21

Santo Domingo, D. N.
2025

Instituto Tecnológico de Santo Domingo

Reglamento académico : aprobado en Consejo Académico mediante
Resolución No. 20250314-07/21 — Santo Domingo, D.N. :
Instituto Tecnológico de Santo Domingo, 2025.

ix, 49 páginas ; 30 cm.

ISBN 978-9945-511-23-9

1. Instituto Tecnológico de Santo Domingo – Reglamentos. **2.**
Educación superior – República Dominicana. **3.**

Universidades – Republica Dominicana

I. Instituto Tecnológico de Santo Domingo.

RD
378.1016
159r
2025

© 2025 INTEC

ISBN: 978-9945-511-23-9

Diagramación:

GLAUX Publicaciones Académicas

ÍNDICE

Capítulo 1	
De las Titulaciones	1
Capítulo 2	
Admisiones	5
Capítulo 3	
Del Estudiantado.....	11
Capítulo 4	
Unidades y Períodos Académicos.....	17
Capítulo 5	
De los Procesos Trimestrales	25
Capítulo 6	
De las Evaluaciones y Calificaciones	31
Capítulo 7	
Participación Estudiantil	41
Capítulo 8	
Graduación y Honores	45
Capítulo 9	
Disposiciones Generales	49

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento Académico regula los procesos académicos referidos al ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC) para todos los niveles académicos.

La elaboración de este reglamento tomó como referencia la opinión de la comunidad académica a fin de generar un documento que sirva de guía para los actores que participan en el proceso educativo.

Esta publicación toma en cuenta las reglamentaciones nacionales vigentes, los principios y valores institucionales y las mejores prácticas académicas de la educación superior local e internacional.

| **ALCANCE**

El presente Reglamento Académico regula los procesos académicos referidos a los programas curriculares del nivel técnico superior, grado, y postgrado, del INTEC.

Capítulo 1 | DE LAS TITULACIONES

Artículo N.º 1. Titulaciones

Una titulación es el reconocimiento institucional de la conclusión de un programa curricular. La instancia responsable de expedir títulos, y documentos oficiales de la vida académica del estudiantado, es el Departamento de Registro.

Los títulos que se otorgan según el nivel académico son:

- Técnico superior conducente al título de tecnólogo.
- Licenciatura conducente al título de licenciado, ingeniero, doctor en medicina, u otros equivalentes.
- Especialidad, conducente al título de especialista.
- Maestría, conducente al título de magíster.
- Doctorado, conducente al título de doctor.

En el Reglamento de Registro se establecen las funciones de este departamento, incluyendo las concernientes a la gestión de titulaciones.

Artículo N.º 2. Egresados

Se considera egresado una persona que ha obtenido una titulación en el INTEC.

Artículo N.º 3. Honoris causa

La institución puede otorgar el título de doctor honoris causa a personas con amplia experiencia y trayectoria académica y profesional de gran impacto sin que hayan cursado en el INTEC un programa curricular.

Esta distinción es otorgada por el Consejo Académico y ratificada por la Junta de Regentes.

Artículo N.º 4. Otros diplomas

Adicional a los títulos de programas curriculares, el INTEC puede entregar diplomas que acreditan un conocimiento específico de un área del saber. Estos diplomas pueden certificar concentraciones, micro certificaciones, o cursos de educación continuada.

Los diplomas de programas distintos a las titulaciones establecidas en el Artículo N.º 1 se rigen por reglas propias, diferentes a las establecidas en este reglamento.

Artículo N.º 5. Programas curriculares

Un programa curricular es el conjunto organizado de asignaturas, talleres, seminarios y otras actividades curriculares que tiene la intención de formar un determinado perfil de egreso.

Los programas curriculares pueden estar integrados por asignaturas obligatorias, electivas y otros requisitos académicos según el plan de estudios.

Existen programas ofertados sólo por el INTEC, o en colaboración con otras instituciones de educación superior.

El número de créditos de los programas curriculares se fija en correspondencia con las regulaciones vigentes del Sistema de Educación Superior Dominicano.

Artículo N.º 6. Otras modalidades de titulaciones

Además de las titulaciones emitidas por el INTEC para los programas propios, se pueden ofertar otras modalidades: doble titulación y titulación conjunta, en función de la participación en colaboración entre instituciones de Educación Superior.

Artículo N.º 7. Doble titulación

Los programas con doble titulación son los que permiten la obtención de dos titulaciones a la vez, una del INTEC y otra de la institución educativa con la cual se desarrolla el programa de manera colaborativa.

Artículo N.º 8. Titulación conjunta

Son aquellos programas en que la titulación es avalada por el INTEC y por otra(s) institución(es), de conformidad a lo establecido en el acuerdo que se haya suscrito entre las instituciones.

Capítulo 2 | ADMISIONES

Artículo N.º 9. Admisión

Es el proceso que permite a una persona formar parte del estudiantado del INTEC, sobre la base de sus aptitudes, desempeño académico, y formación previa, en función de los requerimientos establecidos para cada programa curricular.

Artículo N.º 10. Proceso de admisión

La responsabilidad de admitir a una persona está a cargo del Comité de Admisiones.

Las normas, requisitos y plazos se establecen en el Reglamento de Admisiones y procedimientos correspondientes.

Todos los documentos e informaciones recabadas son confidenciales y propiedad del INTEC. No serán devueltos, por ser soporte permanente sobre la matriculación, salvo en las excepciones establecidas en el Reglamento de Registro.

La admisión tiene una validez de dos (2) años para que el aspirante ejerza su derecho a inscribirse en el programa en que fue admitido, a partir de este plazo, la admisión prescribe.

Artículo N.º 11. Modalidades de admisión

La admisión de un aspirante para cursar un programa curricular ofrecido en la institución puede realizarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a) Nuevo ingreso
- b) Transferido

Artículo N.º 12. Nuevo ingreso

Se considera como nuevo ingreso a los estudiantes que inician un programa curricular en el INTEC. En el nivel de grado los aplicantes de nuevo ingreso son:

- Bachilleres o su equivalente
- Egresados de grado del INTEC o de otra universidad que desean cursar una carrera adicional

En el nivel de postgrado los aplicantes de nuevo ingreso son:

- Egresados de grado del INTEC o de otras universidades
- Egresados de postgrado del INTEC o de otras universidades que desean cursar un programa adicional

Artículo N.º 13. Transferido

Se considera estudiante transferido a aquella persona proveniente de otra institución de educación superior reconocida, que es admitido y se inscribe en el INTEC para continuar sus estudios.

En el nivel de grado los aplicantes transferidos son:

- Egresados del nivel técnico superior
- Estudiantes del nivel de grado

En el nivel de postgrado los aplicantes transferidos son:

- Estudiantes del nivel de postgrado

Artículo N.º 14. Convalidaciones

La convalidación es el acto por el cual se otorgan créditos académicos a las asignaturas cursadas y aprobadas por un determinado estudiante en otra institución de educación superior, y se ejecuta únicamente durante el proceso de admisión.

Artículo N.º 15. Criterios de convalidación

- a) Las Áreas Académicas son las responsables de la valoración disciplinar de las asignaturas a convalidar, siguiendo el procedimiento establecido.
- b) Las asignaturas convalidadas recibirán el número de créditos que tengan en el plan de estudio del INTEC.
- c) Una convalidación conlleva una calificación no numérica (CO) que no tributa al índice académico.
- d) Los programas de las asignaturas aprobadas deben tener el mismo nivel de profundidad y alcance, corresponder en un mínimo 80% con el contenido de las asignaturas a convalidar en el INTEC, y tener un número de créditos igual o superior a estas, salvo excepciones reguladas por el Ministerio en normas específicas.

- e) El estudiante podrá obtener la convalidación de un número de créditos equivalentes a un máximo 49% de los créditos requeridos por el plan de estudios correspondiente en el INTEC, exceptuando a los egresados del INTEC que optan por una segunda carrera, a quienes se les podrán convalidar todas las asignaturas aprobadas equivalentes, dentro de un mismo nivel académico.
- f) Los créditos obtenidos en cursos de educación continuada y de otras modalidades de actualización profesional o disciplinar como, por ejemplo, diplomados, certificaciones, entre otros, no pueden ser convalidados.
- g) Dentro de cada nivel académico, para aplicantes no titulados, solo se podrán convalidar asignaturas que hayan sido aprobadas cinco (5) años o menos antes de ingresar al INTEC. Para aplicantes titulados que optan por un programa adicional, se podrán convalidar asignaturas del mismo nivel, que hayan sido aprobadas diez (10) años o menos antes de ingresar al INTEC.
- h) El estudiante solicitante de convalidación debe tener en su plan de estudio de origen un índice acumulado mínimo de 2.0 en una escala de 4.0 o su equivalente, para el nivel de grado; y un índice acumulado mínimo de 3.0 en una escala de 4.0 o su equivalente, para el nivel postgrado.
- i) Solo se considerarán las asignaturas aprobadas con una calificación mínima del 70% de la puntuación máxima posible para el nivel de grado, y de 80% para el nivel de postgrado, o sus equivalentes en las calificaciones alfanuméricas vigentes.
- j) Para transferidos sin titulación, el estudiante debe haber aprobado un mínimo de 24 créditos de estudios univer-

sitarios en el nivel de grado, y un mínimo de 20% de los créditos en el nivel de postgrado.

- k) A un estudiante del INTEC que se transfiere a otra universidad, al retornar al INTEC para retomar el mismo programa curricular, no se le convalidarán las asignaturas cursadas en la otra universidad.

Artículo N.º 16. Exoneraciones

La exoneración es el acto por el cual, a través de una prueba o acuerdos previos aprobados por el Consejo Académico, se le reconocen competencias a los estudiantes a fin de que no tengan que cursar determinadas asignaturas.

Este proceso se ejecuta únicamente durante la admisión en función de los lineamientos aprobados por el Consejo Académico.

Una exoneración conlleva una calificación no numérica (EI) que no tributa al índice académico, y los créditos de la asignatura exonerada tampoco tributan al índice académico.

Capítulo 3 | DEL ESTUDIANTADO

Artículo N.º 17. Estudiantes

Se considera como estudiante a toda persona que ha sido debidamente admitida e inscrita en un programa curricular nacional o internacional del INTEC.

Cada estudiante está adscrito a un programa académico y su coordinador de programa es el responsable de atender las situaciones académicas a fin de favorecer el progreso satisfactorio del estudiante, de conformidad con lo establecido en su plan de estudios.

Artículo N.º 18. Tipos de estudiantes según estatus

Un estudiante puede adquirir distintos estatus durante el curso de su programa curricular

- Estudiante activo con carga: Es el estudiante inscrito en asignaturas de un programa curricular nacional o internacional.
- Estudiante activo sin carga: Es el estudiante que no se encuentra inscrito en asignaturas de un programa curricular nacional o internacional, durante el período vigente. Esta condición sólo puede mantenerse en dos trimestres consecutivos, luego de lo cual pasa a la condición de Estudiante inactivo.

- Estudiante en movilidad: Es un estudiante activo que se encuentra cursando asignaturas en una universidad asociada mediante el Programa de Movilidad, durante un determinado período, y en función de las normas establecidas para este programa.
- Candidato a grado: Es el estudiante que ha cumplido todos los requisitos académicos contenidos en su plan de estudio, así como los requisitos administrativos establecidos para la solicitud de grado.
- Estudiante inactivo: Es un estudiante admitido que no ha inscrito asignaturas en dos (2) trimestres consecutivos.

Artículo N.º 19. Tipos de estudiantes según inscripción

Respecto a las asignaturas en curso, los estudiantes se clasifican en:

- Estudiante regular: Es todo estudiante inscrito en una asignatura determinada, en el período vigente.
- Estudiante oyente: Es el estudiante activo que asiste a las clases de una determinada asignatura, sin estar inscrito en esta, sin derecho a participar en las actividades evaluativas, y autorizado mediante procedimiento existente.
- Estudiante visitante: Es un estudiante de alguna universidad asociada mediante el Programa de Movilidad para un determinado período y en función de las reglas establecidas en el programa. Durante su estadía debe cumplir con los derechos y deberes establecidos en el Reglamento de Movilidad Académica Estudiantil.

Artículo N.º 20. Cese de la condición de estudiante

La condición de estudiante del INTEC cesa:

- a) Cuando ha recibido el título del programa en que se encontraba inscrito, adquiriendo la condición de egresado.
- b) Cuando correspondiéndole un proceso de readmisión, el estudiante no lo solicita.
- c) Cuando se le ha aprobado la readmisión, pero el estudiante no se inscribe en el período correspondiente.
- d) Cuando el estudiante no se inscribe luego de una suspensión disciplinaria temporal.
- e) Cuando ha sido separado del programa en que está inscrito por su condición académica o por el vencimiento de su período de permanencia o por reprobación tres veces la misma asignatura, según se establece en este reglamento.
- f) Cuando no es admitido a la carrera de Medicina luego de concluir el ciclo de Premédica.
- g) Cuando permanece inactivo durante más de (2) trimestres consecutivos, lo cual se registra como deserción, pudiendo volver mediante el proceso de readmisión.
- h) Cuando ha sido separado del INTEC como sanción disciplinaria, según se establece en el Reglamento Disciplinario y Normas de Convivencia Estudiantil.

Artículo N.º 21. Recuperación de la condición de estudiante

- Dentro de un mismo Nivel, no se puede recuperar la condición de estudiante cuando la persona es separada del INTEC.
- La condición de estudiante se puede recuperar:
 - a) Cuando un egresado es admitido e inscrito en un nuevo programa curricular del INTEC.
 - b) Cuando al estudiante se le aprueba la readmisión en los casos en que aplica.

Artículo N.º 22. Readmisión

La readmisión es el proceso mediante el cual un estudiante puede reincorporarse al programa en que se encontraba inscrito, siguiendo el procedimiento correspondiente.

Artículo N.º 23. Solicitud de readmisión

Corresponde al estudiante solicitar readmisión en los siguientes casos:

- a) Cuando ha cumplido una suspensión disciplinaria temporal.
- b) Cuando se le aprueba una extensión de permanencia luego de haber sido separado del programa por vencimiento de permanencia.
- c) Cuando, tras cursar asignaturas, permanece inactivo uno o más trimestres y nunca más de cinco (5) años.

Artículo N.º 24. Cambio de programa

Todo estudiante tiene el derecho a realizar un máximo de dos solicitudes de cambio de programa, mediante procedimiento establecido. La aprobación del cambio está condicionada al cumplimiento de los requisitos de admisión del programa solicitado.

Artículo N.º 25. Condiciones para cambio de programa

- a) Los cambios de programa y de versión pensum se realizan a la versión vigente pertinente, en términos de oferta académica, y en función del avance del estudiante en su plan de estudios.
- b) Los cambios de programa están sujetos a los plazos establecidos en el calendario académico.
- c) Los estudiantes sólo pueden seleccionar asignaturas del nuevo programa o versión de pensum después de que el cambio aparece reflejado en su récord académico.

Artículo N.º 26. Validaciones

La validación es el reconocimiento de asignaturas cursadas en el INTEC a un estudiante que ha realizado cambio de programa o de versión de pensum según procedimiento correspondiente.

Artículo N.º 27. Condición académica en cambio de programa

Cuando un estudiante cambia de programa, las asignaturas cursadas en su programa anterior continuarán en su récord académico, aunque no formen parte de su nuevo pensum.

Se validarán al estudiante las asignaturas aprobadas, que sean comunes o equivalentes en ambos programas o versiones de pensum con la calificación obtenida.

El número de oportunidades permitido para la condición de prueba académica se reinicia de cero cuando un estudiante cambia a un nuevo programa.

Capítulo 4**UNIDADES
Y PERÍODOS
ACADÉMICOS****Artículo N.º 28. Asignatura**

Es una unidad del pensum que permite el desarrollo de resultados de aprendizaje que están asociados por lo menos a una competencia del perfil de egreso.

Las asignaturas se ofrecen en períodos trimestrales.

El programa de cada asignatura estará disponible para los estudiantes desde la primera semana de clases. Las asignaturas podrán tener prerrequisitos, correquisitos, o ambos.

Artículo N.º 29. Prerrequisito

Es una condición que el estudiante debe cumplir antes de cursar una determinada asignatura. Los prerrequisitos pueden ser otras asignaturas, un número determinado de créditos, u otros especificados en el plan de estudios.

Artículo N.º 30. Correquisitos

Son asignaturas que deben cursarse, de modo obligatorio, en el mismo trimestre.

Artículo N.º 31. Créditos

El crédito es la unidad de medida del trabajo académico requerido para el aprendizaje de una asignatura. En un trimestre, un (1) crédito consiste en:

- a) 15 horas de docencia teórica y/o acompañamiento directo del docente, de acuerdo con la metodología del programa curricular,
- b) 30 horas de prácticas supervisadas por el profesor, o
- c) 45 horas de investigación o trabajo independiente

En todos los niveles, para el logro de aprendizajes significativos, el estudiante destinará dos horas adicional por cada crédito para el estudio independiente y la realización de asignaciones.

Artículo N.º 32. Calendario académico

Es el régimen de programación del INTEC para establecer plazos a las actividades académicas y administrativas. Es comunicado oportunamente en los canales institucionales oficiales.

El calendario académico puede ser trimestral o anual.

El calendario trimestral abarca las once (11) semanas de trabajo académico y una (1) semana de procesos académicos-administrativos, y el calendario anual abarca cuatro trimestres.

Artículo N.º 33. Sesiones de clase

Cada sesión de clase debe realizarse en el espacio o medio asignado, iniciar a la hora en punto, y finalizar diez (10) minutos antes para las sesiones de una (1) y dos (2) horas, con la finalidad de permitir el desplazamiento en el campus y asistencia puntual a la clase siguiente.

En las sesiones de tres (3) y cuatro (4) horas se permite dividir veinte (20) minutos para facilitar un receso intermedio y mantener la puntualidad.

Artículo N.º 34. Asistencia

Es obligación de los docentes y estudiantes la asistencia y puntualidad en todas las sesiones de clase. Las actividades fuera del espacio, medio y horario asignados deben ser autorizadas mediante el procedimiento correspondiente.

El profesor es el responsable de registrar la asistencia del estudiantado.

Artículo N.º 35. Reposiciones

Cuando por razones atendibles, un profesor no asista a clases, la docencia se repondrá en un horario distinto al establecido para la clase, según procedimiento correspondiente.

Artículo N.º 36. Inasistencias

El estudiante debe asistir al menos al 80% de las sesiones de clases, de lo contrario recibirá una calificación de reprobación (F) en la asignatura. Se contabilizarán dentro de las inasistencias las ausencias justificadas a través del procedimiento correspondiente. El estudiante tiene la opción de retirar la asignatura dentro del plazo estipulado en el calendario académico.

Artículo N.º 37. Justificación de inasistencias

Para que una inasistencia sea considerada como justificada, el estudiante debe presentarla mediante procedimiento correspondiente, junto a la documentación de soporte, y dentro de los plazos permitidos. Justificar una ausencia no exonera la inasistencia, pero sirve de base al estudiante para la autorización de evaluaciones fuera de fecha, baja de la asignatura o del trimestre, según corresponda.

Artículo N.º 38. Inasistencias justificables

Se consideran causas justificadas de inasistencia:

- a) Enfermedad
- b) Accidentes
- c) Maternidad y/o paternidad
- d) Duelo por fallecimiento de cónyuge, padres, hermanos y/o abuelos
- e) Acontecimientos ineludibles justificados mediante certificado laboral
- f) Otros casos que puedan ser considerados de fuerza mayor, a decisión inapelable del Área Académica.

Artículo N.º 39. Inasistencias no justificables

No se consideran justificadas las inasistencias por motivos personales como viajes o eventos familiares.

Artículo N.º 40. Permanencia institucional

El tiempo de permanencia institucional es el número de trimestres del que dispone un estudiante para completar el plan de estudios según su pensum.

Artículo N.º 41. Permanencia mínima

La permanencia mínima de un estudiante en el INTEC está establecida por el total de trimestres consignados en su plan de estudio.

Se exceptúan los estudiantes transferidos, con cambio de carrera o pensum, o que han sido admitidos a una segunda carrera; es decir, aquellos casos que implican una convalidación. En estos casos, la permanencia mínima será el resultado de restar el total de créditos convalidados del total de créditos de la carrera correspondiente, dividido por el número de créditos del trimestre de mayor carga en la carrera.

Artículo N.º 42. Extensión de permanencia: período ordinario

En los programas de grado y postgrado, el tiempo máximo que un estudiante puede permanecer en la institución, desde su fecha de inscripción, no debe exceder el 175% del total de trimestres establecidos en el plan de estudios de su programa curricular.

Para garantizar el cumplimiento de este límite durante los períodos ordinarios, la carga mínima trimestral debe ser equivalente al 60% de los créditos correspondientes a cada trimestre.

En los casos en que el estudiante sea transferido o haya realizado cambio de programa, el tiempo de permanencia no debe superar el 175% del total de trimestres restantes necesarios para completar el plan de estudios

Artículo N.º 43. Extensión de permanencia: período extraordinario

Todo estudiante que, por causas justificadas, no pueda completar su programa curricular dentro del período ordinario de extensión, podrá solicitar una extensión de período extraordinario, mediante procedimiento correspondiente.

Es competencia del Comité Académico de Área determinar si procede o no la solicitud.

- En el nivel de grado: Ninguna extensión de permanencia podrá ser superior a cuatro (4) trimestres.
- En el nivel de postgrado: La extensión de período extraordinario puede solicitarse cuando al estudiante sólo le reste presentar la tesis para completar su plan de estudio. Ninguna extensión de permanencia podrá exceder de dos (2) trimestres para especialidad, de un (1) año para la presentación de tesis de maestría, y de dos (2) años para doctorado.
- En los casos que excedan sus atribuciones, el Comité de Área podrá someter ante el Consejo Académico las situaciones excepcionales que requieran un tratamiento especial.

Artículo N.º 44. Solicitud de extensión de permanencia en período extraordinario

El estudiante puede solicitar la extensión de permanencia en período extraordinario al Comité de Área desde la primera hasta la quinta semana de su último trimestre de permanencia ordinaria.

Para realizar la solicitud de extensión de permanencia al estudiante deben restarle asignaturas que pueda cursar en un máximo de cuatro (4) trimestres para el nivel de grado, de dos (2) trimestres para especialidad, de un (1) año para maestría, y de dos (2) años para doctorado.

La extensión de permanencia, de ser aprobada, inicia en el trimestre indicado en el acta de aprobación.

Artículo N.º 45. Interrupción de la contabilidad de permanencia

El cálculo de la permanencia es continuo y su contabilidad no se interrumpe en ningún caso, ni siquiera en los casos de sanción disciplinaria temporal.

Capítulo 5**DE LOS PROCESOS
TRIMESTRALES****Artículo N.º 46. Oferta trimestral**

Es el conjunto de asignaturas que se ofrecen en un determinado trimestre.

Artículo N.º 47. Modalidad de docencia

En la oferta se identifica la modalidad en que se desarrollará cada asignatura, pudiendo ser:

- a) Presencial, cuando la docencia-aprendizaje se desarrolla en un espacio físico determinado con la asistencia del docente y los estudiantes, en los días y horarios establecidos en la programación académica.
- b) Semipresencial, cuando se establece una combinación de docencia presencial y docencia virtual.
- c) Virtual, cuando la asignatura se imparte completamente de manera remota de forma sincrónica o asincrónica.

Artículo N.º 48. Preselección

La Preselección es la elección anticipada de las asignaturas que un estudiante necesita cursar en el trimestre siguiente, para avanzar en su plan de estudio. Es requerida para gestionar los cupos y no es restrictiva al posterior proceso de selección.

La preselección se debe realizar dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

Artículo N.º 49. Selección

Es el proceso mediante el cual el estudiante escoge las asignaturas que cursará en el período académico siguiente según la preselección realizada, las asignaturas quedarán registradas en su récord académico una vez cumpla con los procesos financieros correspondientes.

Los requisitos para cursar cada asignatura o bloque de asignaturas de un programa curricular se encuentran establecidos en el pensum.

La selección se debe realizar dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

Artículo N.º 50. Modificación de la selección

La modificación es el proceso mediante el cual un estudiante puede cambiar su selección, agregando o eliminando asignaturas, respetando la carga máxima permitida en su pensum. Las asignaturas eliminadas no quedan registradas en el récord académico del estudiante.

La modificación, debe realizarse dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

Artículo N.º 51. Baja total de la selección

Posterior al proceso de modificación, y sólo en casos excepcionales y justificados mediante evidencias, se podrá dar de baja a todas las asignaturas del trimestre, siguiendo el procedimiento correspondiente. Las asignaturas de este trimestre no quedan registradas en el récord académico.

Artículo N.º 52. Inscripción

La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual el estudiantado oficializa su estado activo y adquiere el derecho a cursar las asignaturas seleccionadas, realizando el pago de los créditos correspondientes dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

En el caso del proyecto final de postgrado o tesis, el trimestre de inscripción estará vinculado a la fecha de presentación y defensa.

Artículo N.º 53. Inscripción en movilidad académica

Todo estudiante puede desarrollar actividades académicas, incluyendo cursar asignaturas en otras instituciones con las que existan acuerdos interuniversitarios, siempre cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Movilidad Académica Estudiantil y mediante los procedimientos correspondientes.

Artículo N.º 54. Carga académica

Es el número de créditos que un estudiante selecciona en un trimestre según su pensum.

Artículo N.º 55. Carga máxima

Un estudiante puede seleccionar en cada trimestre una carga máxima igual al número de créditos correspondiente al trimestre con mayor número de créditos en su pensum.

Artículo N.º 56. Carga en casos especiales

Los estudiantes con préstamos federales de los Estados Unidos de Norteamérica, becas u otras ayudas de organismos externos o del INTEC, deben adherirse a los términos respecto a la carga académica, en los acuerdos y normas correspondientes que les apliquen.

Artículo N.º 57. Sobrecarga académica

Se denomina sobrecarga académica cuando el número de créditos seleccionados excede la carga máxima permitida en el pensum.

Un estudiante puede cursar una sobrecarga de hasta cinco (5) créditos en un trimestre siempre que cumpla con las condiciones siguientes:

- a) haber aprobado al menos el 50% de los créditos del programa que está cursando,
- b) estar en condición académica normal, y
- c) tener un índice acumulado de 3.00 o mayor.

Un estudiante puede cursar hasta dos (2) trimestres con sobrecarga.

La oportunidad para una tercera sobrecarga se considerará sólo para el último trimestre y debe ser aprobada por el Comité de Área correspondiente.

En todos los casos se respetará la permanencia mínima establecida en el Artículo N.º 41 de este reglamento.

Artículo N.º 58. Retiros

Es un derecho y una decisión exclusiva del estudiante el retirar una o más asignaturas inscritas, con la intención de no afectar su índice académico. Las asignaturas retiradas deben ser cursadas de nuevo, y quedan registradas en el récord académico del estudiante con calificación (R).

Los retiros sólo pueden realizarse hasta la 9ena semana según la fecha establecida en el calendario académico.

Una misma asignatura sólo podrá ser retirada tres (3) veces. En las siguientes oportunidades el estudiante tendrá que cursarlas y obtener una calificación alfanumérica aprobatoria o reprobatoria.

Artículo N.º 59. Secuencia en los estudios

Todo estudiante que inicia un programa curricular debe inscribir las asignaturas del primer trimestre establecidas en su plan de estudio antes de cursar otras, salvo que en su proceso exista convalidación o exoneración de asignaturas.

Para la secuencia en los estudios, en el nivel de grado, el tercer trimestre del año se corresponde con el inicio de cada plan de estudio.

Los estudiantes admitidos en otros trimestres deben acogerse a la oferta de asignaturas para cada período. A partir del inicio del plan de estudios, la oferta de cada asignatura podrá ser anual, en trimestres intercalados (cíclica), o en todos los trimestres, atendiendo al número de estudiantes que deban cursarla para cumplir el orden establecido en sus planes de estudio.

En el nivel de postgrado, los inicios de cohorte pueden ocurrir en distintos trimestres.

Artículo N.º 60. Tutoría de asignatura

La tutoría de asignatura es una modalidad de docencia para grupos no mayores de 5 estudiantes, mediante una metodología particular de enseñanza. Están reguladas mediante procedimiento correspondiente.

Capítulo 6

DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo N.º 61. Evaluaciones

La evaluación del estudiante debe realizarse de manera continua durante el desarrollo de las actividades de enseñanza aprendizaje establecidas en el programa de cada asignatura.

Ninguna actividad evaluativa dentro de una asignatura podrá ser calificada con una puntuación superior al 30% de la calificación total, exceptuando las asignaturas de tesis y trabajos finales en el nivel de postgrado.

Artículo N.º 62. Calificaciones

Los resultados de las evaluaciones realizadas durante todo el período trimestral conducirán a una calificación final que será reportada y registrada en el récord académico del estudiante.

Artículo N.º 63. Reporte de calificaciones finales

El reporte de las calificaciones se realiza a través de los canales institucionales y en las fechas establecidas en el calendario académico. El docente debe publicar sólo a los estudiantes que estén inscritos en el trimestre vigente. Las calificaciones no son prorrogables a períodos posteriores.

Artículo N.º 64. Calificaciones acumuladas

El docente debe reportar mediante los canales oficiales institucionales a más tardar en la octava semana del trimestre, la calificación acumulada equivalente a no menos del 50% de la calificación total. En la duodécima (12) semana debe reportar las calificaciones finales, luego que concluye el período trimestral.

Artículo N.º 65. Calificaciones con puntuación

Para cada asignatura las calificaciones se otorgan en números enteros en una escala del uno (1) al cien (100), y se registran en el récord académico en una escala literal, de acuerdo con la siguiente tabla:

CALIFICACIONES QUE ACREDITAN PUNTUACIÓN

CALIFICACIÓN	ESCALA LITERAL	VALOR PARA CÁLCULO DE ÍNDICE	VALORACIÓN
95-100	A+	4.00	Excelente
90-94	A	3.75	Muy bueno
85-89	B+	3.50	Bueno
80-84	B	3.00	Satisfactorio
75-79	C+	2.50	Aceptable
70-74	C	2.00	Suficiente
60-69	D	1.00	Reprobado
0-59	F	0.0	Reprobado

Artículo N.º 66. Calificación aprobatoria

La calificación final mínima para la aprobación de una asignatura es de setenta (70) puntos y toda asignatura reprobada debe ser cursada nuevamente.

Una misma asignatura sólo podrá ser reprobada dos (2) veces. Una tercera reprobación de la asignatura implica que el estudiante quedará separado definitivamente del INTEC.

Artículo N.º 67. Calificaciones sin puntuación

Las calificaciones que no acreditan puntuación no tienen ningún impacto en el índice académico y son las siguientes:

CALIFICACIONES QUE NO ACREDITAN PUNTUACIÓN

LETRA	VALOR
R	Retiro
AP	Aprobado
RP	Reprobado
CO*	Convalidada
EI	Exonerada
I	Incompleto
S	Satisfactorio
NS	No Satisfactorio

- Calificación (R): La calificación R es asignada cuando una asignatura es retirada.
- Calificación (AP) y (RP): Las calificaciones AP y RP solo serán utilizadas en asignaturas sin valor en créditos u otros requisitos del plan de estudio.
- Calificación (CO): La calificación CO es asignada cuando una asignatura es convalidada, de acuerdo con el procedimiento establecido.
- Calificación (EI): La calificación EI se asigna cuando se exone una asignatura, según el procedimiento establecido.
- Calificación (I): La calificación I es una calificación provisional que se otorga a estudiantes que aún les faltan por cumplir algunos requisitos para la conclusión de la asignatura. La posposición del cumplimiento de esos requisitos tiene que haber sido autorizada por el profesor ante una excusa debidamente justificada. Al momento de la publicación de la calificación final el profesor reportará la calificación acumulada del estudiante a la fecha y le otorgará la I. El profesor tendrá hasta la primera semana de clase del trimestre siguiente para reportar la calificación final. De lo contrario, la calificación final se otorgará automáticamente en función del acumulado reportado a la fecha.
- Calificación (S): Se otorga solo en la última asignatura correspondiente a una tesis, trabajo o proyecto final cuando el estudiante ha tenido un desempeño satisfactorio, pero necesita más tiempo para culminar. Un estudiante solo podrá recibir 2 veces la calificación de S, la siguiente vez tendrá que recibir calificación definitiva.
- Calificación (NS): Se otorga solo en la última asignatura correspondiente a una tesis, trabajo o proyecto final cuan-

do el estudiante ha tenido un desempeño no satisfactorio, pero se le ha otorgado un plazo adicional para culminar. Un estudiante solo podrá recibir 1 vez la calificación de NS, la siguiente vez deberá recibir calificación definitiva.

*En el récord de los estudiantes dentro del acuerdo de Bachillerato internacional, en lugar de CO, aparecerá la calificación IB.

Artículo N.º 68. Otorgamiento de créditos

Los créditos exonerados o convalidados no requieren ser cursados o sustituidos por otros adicionales.

Artículo N.º 69. Revisiones

La revisión es el proceso académico donde se revisa la calificación final en una asignatura, a solicitud del estudiante.

La solicitud se realiza en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de publicación de las calificaciones finales.

Artículo N.º 70. Proceso de revisión de calificaciones finales

Las revisiones de calificaciones finales serán tramitadas a través del Área Académica correspondiente a la asignatura, por los canales institucionales. Durante el proceso de revisión estarán presentes el estudiante, el profesor de la asignatura y el coordinador o a quien este último delegue en su representación que gestiona la asignatura, según el procedimiento establecido.

Artículo N.º 71. Restricciones a las revisiones

La calificación resultante de un proceso de revisión nunca podrá ser menor a la calificación reportada originalmente. Además, no es posible realizar evaluaciones adicionales a las ya prevista en el programa o extraordinarias posteriores a la publicación de las calificaciones finales.

Artículo N.º 72. Cambio de calificación

Una vez reportadas, las calificaciones finales sólo pueden ser modificadas mediante procedimiento correspondiente, cuando:

- a) El resultado de un proceso de revisión oficial indica que procede.
- b) Ha ocurrido un error del docente al reportar la calificación.

En ningún caso, un reporte de cambio de calificación podrá exceder la primera semana del trimestre siguiente.

Artículo N.º 73. Índice académico

El índice académico es una medida del rendimiento académico del estudiante en una escala del cero (0) al cuatro (4). Se obtiene mediante el promedio ponderado de las calificaciones obtenidas durante un período determinado.

El índice académico se expresa oficialmente con el número entero correspondiente, seguido de dos (2) cifras decimales obtenidas según el procedimiento de redondeo aritmético. Para el cálculo del índice académico solo son consideradas las calificaciones que acreditan puntuación.

Artículo N.º 74. Tipo de Índices académicos

El índice académico se clasifica en:

- Índice académico trimestral: el promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas durante un trimestre.
- Índice académico acumulado: el promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas cursadas.

Artículo N.º 75. Condición académica

La condición académica es el estatus de un estudiante en función de sus índices académicos y la existencia de sanciones disciplinarias.

Al finalizar el trimestre, con la publicación de las calificaciones, la condición académica será actualizada en función de los índices académicos obtenidos.

Artículo N.º 76. Tipos de condición académica

La condición académica del estudiante puede ser:

- Normal
- Prueba académica
- Separado

Artículo N.º 77. Condición normal

El estudiante de nivel de grado posee la condición normal cuando su índice trimestral es igual o mayor a 2.00 y su índice acumulado mínimo es de 2.50 puntos.

El estudiante de nivel de postgrado posee condición normal cuando su índice trimestral es igual o mayor a 2.50 y su índice acumulado mínimo es de 3.00 puntos.

Artículo N.º 78. Condición prueba académica

La prueba académica indica una condición de desempeño deficiente.

El estudiante de nivel de grado adquiere la condición de prueba académica cuando su índice trimestral es menor de 2.00 o su índice acumulado es menor de 2.50 puntos.

El estudiante de postgrado adquiere la condición de prueba académica cuando su índice trimestral es menor de 2.50 o su índice acumulado es menor de 3.00 puntos.

Artículo N.º 79. Condición separado del INTEC

Un estudiante es separado del INTEC cuando:

- a) Ha sido sancionado con la separación definitiva por el Comité de Disciplina debido a una falta muy grave.
- b) Un estudiante de un programa de grado obtiene la condición de prueba académica por cuarta vez.
- c) Un estudiante de un programa de especialidad adquiere la condición de prueba académica por segunda vez.

- d) Un estudiante de un programa de maestría obtiene la condición de prueba académica por tercera vez.
- e) Un estudiante de un programa de doctorado obtiene la condición de prueba académica por tercera vez.
- f) Un estudiante excede su período ordinario de permanencia. En este caso, si se le aprueba una extensión de permanencia en período extraordinario, el estudiante recupera la condición académica que tenía antes del vencimiento de su permanencia.
- g) Un estudiante excede su período extraordinario de permanencia.
- h) Cuando reprueba tres veces la misma asignatura

El estudiante separado definitivamente de su programa académico podrá solicitar, en única instancia, y en un plazo no mayor a 5 días de haber sido notificado, la revisión de su expediente. Una Comisión Especial Académica evaluará y resolverá la solicitud de manera definitiva e inapelable.

La Comisión Especial Académica, integrada por el Decano del Área, el Coordinador de Nivel y el Coordinador de Carrera serán responsable de evaluar la solicitud de apelación.

El estudiante separado del INTEC podrá volver para cursar un programa de un Nivel diferente del cual fue separado, exceptuando los casos de separación por sanción disciplinar.

Artículo N.º 80. Participación estudiantil

La participación estudiantil podrá darse en las monitorías, investigaciones, mentorías, cocurriculares, comités de carrera y programas de emprendimiento e innovación.

La participación de cada estudiante en alguna de estas actividades quedará reflejada en su récord académico.

Artículo N.º 81. Monitorías

La monitoría es una labor que realiza un estudiante activo de alto desempeño, en la cual cumple funciones de auxiliar académico de una asignatura determinada por la coordinación de la carrera.

El monitor no tiene dentro de sus funciones sustituir al docente.

El monitor puede acompañar al profesor durante la sesión de clase, ayudando a los estudiantes con dudas, o asistir a los estudiantes en un horario adicional a la clase para resolver problemas, recomendar lecturas o ejercicios, y contestar preguntas.

Los requisitos y otras reglas para las monitorías se establecen en el procedimiento y manual correspondientes.

Artículo N.º 82. Investigación

Todo estudiante interesado puede participar en actividades de investigación científica, como asistente de investigación en proyectos que así lo requieran, formando parte como aprendiz en algún grupo o centro de investigación establecido, o compitiendo por estipendios de investigación en las convocatorias institucionales dirigidas a estudiantes de grado y de postgrado.

Los aspirantes a participar en actividades de investigación científica deben tener las competencias necesarias para el ejercicio de sus funciones y someterse al proceso de selección correspondiente.

Artículo N.º 83. Mentorías

La mentoría constituye una estrategia en la que estudiantes voluntarios de cursos superiores apoyan a otros estudiantes en su integración a la vida universitaria.

Todo estudiante con vocación de apoyar a otros estudiantes en su adaptación y enfoque a la vida universitaria, que haya aprobado al menos el 50% de los créditos de su programa curricular, y cumpla con los demás requisitos establecidos, podrá participar como mentor. Esta labor tiene carácter voluntario y honorífico.

En el Reglamento de Sistema de Apoyo para la Permanencia Estudiantil aparece especificado lo concerniente a la mentoría.

Artículo N.º 84. Comités Estudiantiles

Los comités estudiantiles son los órganos de representación estudiantil. Los estudiantes de cada carrera con el interés particular de apoyar y servir a la población estudiantil pueden aspirar a ser elegidos para formar parte de los comités estudiantiles. Estos estudiantes asumen el compromiso y la responsabilidad de mantener un rol activo para impulsar y defender la participación estudiantil desde sus respectivas carreras, en total armonía con los principios y valores institucionales y con el carácter dinámico e innovador que identifica la vida universitaria en el INTEC.

Artículo N.º 85. Cocurriculares

Todo estudiante tiene la oportunidad de participar en actividades cocurriculares definidas en la Institución para contribuir a la formación integral y armónica del estudiantado, al desarrollo del sentido de pertenencia institucional y a la proyección hacia la comunidad. Las actividades son de carácter voluntario y sin costo alguno para el estudiantado. Se desarrollan en las áreas de deporte, arte, y cultura, compromiso social y voluntariado, y liderazgo estudiantil.

Artículo N.º 86. Innovación y emprendimiento

Todo estudiante tiene la oportunidad de participar con sus ideas innovadoras, en programas de fomento a la cultura emprendedora, a la formación en emprendimiento e innovación, y a la experimentación y desarrollo a través del proceso de pre-incubación.

Artículo N.º 87. Graduación

La ceremonia de graduación es el acto académico más solemne de la comunidad académica del INTEC en el que se invisten los estudiantes que han completado sus requisitos para la obtención de una titulación.

Artículo N.º 88. Otros diplomas

Los diplomas que acreditan un conocimiento específico de un área del saber como concentraciones, micro certificaciones, cursos de educación continuada, se entregan en un espacio distinto al acto de graduación.

Artículo N.º 89. Instancia ejecutiva

El Departamento de Registro es la única instancia competente para establecer si un estudiante ha cumplido satisfactoriamente los requisitos para graduación.

Artículo N.º 90. Requisitos de graduación

Para obtener en la graduación un diploma que acredite una titulación el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas del pensum.
- b) Haber cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudio.
- c) Tener el índice académico acumulado mínimo de 2.00 para grado y mínimo de 3.00 para postgrado. Si al finalizar el pensum el índice acumulado no es equivalente al requerido, el estudiante podrá cursar asignaturas vinculadas al perfil y en el mismo nivel, para completar los requisitos del programa.
- d) Haber realizado las gestiones administrativas estipuladas en el procedimiento de la Departamento de Registro.

Artículo N.º 91. Fecha de graduación

En todos los niveles académicos los títulos reflejarán la fecha de graduación correspondiente a la finalización de todos los requisitos del plan de estudios cursado por el estudiante.

Artículo N.º 92. Ceremonia de graduación

En el INTEC se celebrarán graduaciones ordinarias al año, podrá haber otras de carácter extraordinario. El Consejo Académico fijará las fechas de las ceremonias de graduación ordinarias y extraordinarias.

En la ceremonia de graduación los graduandos y el personal académico deben cumplir obligatoriamente con la vestimenta académica oficial.

Las graduaciones extraordinarias, en fechas y contextos especiales, podrían considerarse excepcionalmente y sujetas a la aprobación del Consejo Académico.

Todo estudiante que no asista a la ceremonia de graduación habiendo cumplido con los requisitos recibirá su diploma de forma individual y personal a través del Departamento de Registro pasada la ceremonia de graduación.

Artículo N.º 93. De los honores académicos

En las titulaciones del nivel de grado se darán honores académicos.

Se considerará estudiante con honor académico aquel que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Índice académico acumulado de 3.40 o más.
- b) Que no haya reprobado (D o F) alguna asignatura

Artículo N.º 94. Restricciones de honores académicos

Todo estudiante con registro en su expediente de haber cometido faltas disciplinarias graves o muy graves no tendrá derecho a honores académicos.

Todo estudiante con registro de asignaturas reprobadas en su récord académico no tendrá derecho a honores académicos.

Todo estudiante que haya obtenido una convalidación de asignaturas no recibirá mención de honor académico cuando cualquiera de las asignaturas de su récord académico de origen haya sido reprobada.

Artículo N.º 95. Escala de honores académicos

Los honores académicos se entregan de acuerdo con la siguiente escala:

HONOR ACADÉMICO	ÍNDICE ACADÉMICO ACUMULADO
Summa Cum Laude	3.80 a 4.00
Magna Cum Laude	3.60 a 3.79
Cum Laude	3.40 a 3.59

DISPOSICIONES GENERALES

La Vicerrectoría Académica es la instancia oficial responsable de velar por el cumplimiento de las normativas establecidas en este reglamento.

El Consejo Académico es la única instancia autorizada para modificar el presente reglamento.

La versión vigente del Reglamento Académico será siempre la que aparece publicada en la página web del INTEC y será actualizada conforme el Consejo Académico defina modificaciones mediante resolución.

El presente Reglamento Académico deroga cualquier resolución, reglamento o procedimiento anterior que le sea contrario, siendo jerárquicamente superior a todo otro reglamento del INTEC.

Se emitirán los reglamentos y procedimientos que se consideren necesarios para complementar las disposiciones y regulaciones de este Reglamento Académico.

Según establecen los estatutos del INTEC el rector decidirá, en primera instancia y dentro del área de su competencia, acerca de todos los casos de duda o conflicto relacionados con la interpretación del presente reglamento.

Las disposiciones contenidas en este reglamento son de cumplimiento obligatorio.

intec

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE
SANTO DOMINGO (INTEC)

